



REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2024/636 DE LA COMISIÓN

de 13 de diciembre de 2023

por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/833 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/124 de la Comisión en lo que respecta a determinadas disposiciones y anexos de las medidas de conservación y control de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/833 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se establecen medidas de conservación y ejecución aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, se modifica el Reglamento (UE) 2016/1627 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2115/2005 y (CE) n.º 1386/2007 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 50, apartados 1 y 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión es Parte en el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental («Convenio de la NAFO»), aprobado mediante el Reglamento (CEE) n.º 3179/78 del Consejo ⁽²⁾.
- (2) El Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (UE) 2019/833 con el fin de incorporar las medidas de conservación y control de la NAFO («MCC») al Derecho de la Unión.
- (3) El Reglamento Delegado (UE) 2020/124 de la Comisión ⁽³⁾ completó el Reglamento (UE) 2019/833 con varias MCC de la NAFO.
- (4) El Reglamento Delegado (UE) 2020/989 de la Comisión ⁽⁴⁾ modificó el Reglamento Delegado (UE) 2020/124 con MCC de la NAFO adoptadas en su reunión anual de 2019.
- (5) El Reglamento Delegado (UE) 2021/860 de la Comisión ⁽⁵⁾ modificó el Reglamento Delegado (UE) 2020/124 con MCC de la NAFO adoptadas en su reunión anual de 2020.
- (6) El Reglamento (UE) 2021/1231 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾ modificó el Reglamento (UE) 2019/833 con MCC de la NAFO adoptadas en sus reuniones anuales de 2019 y 2020.
- (7) El Reglamento Delegado (UE) 2022/1281 de la Comisión ⁽⁷⁾ modificó el Reglamento Delegado (UE) 2020/124 con MCC de la NAFO adoptadas en su reunión anual de 2021.

⁽¹⁾ DO L 141 de 28.5.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/833/oj>.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 3179/78 del Consejo, de 28 de diciembre de 1978, relativo a la ratificación por parte de la Comunidad Económica Europea del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (DO L 378 de 30.12.1978, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1978/3179/oj>).

⁽³⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/124 de la Comisión, de 15 de octubre de 2019, que completa el Reglamento (UE) 2019/833 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas de conservación y ejecución aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (DO L 34 de 6.2.2020, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/124/oj).

⁽⁴⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/989 de la Comisión, de 27 de abril de 2020, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/124 en lo que se refiere a determinadas disposiciones y anexos de las medidas de conservación y control de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO) (DO L 221 de 10.7.2020, p. 5, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/989/oj).

⁽⁵⁾ Reglamento Delegado (UE) 2021/860 de la Comisión, de 23 de marzo de 2021, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/124 de la Comisión en lo que se refiere al anexo de las medidas de conservación y control de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO) (DO L 190 de 31.5.2021, p. 19, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2021/860/oj).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2021/1231 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de julio de 2021, que modifica el Reglamento (UE) 2019/833 por el que se establecen medidas de conservación y ejecución aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (DO L 274 de 30.7.2021, p. 32, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1231/oj>).

⁽⁷⁾ Reglamento Delegado (UE) 2022/1281 de la Comisión, de 4 de marzo de 2022, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/833 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/124 de la Comisión en lo que respecta a determinadas disposiciones y anexos de las medidas de conservación y control de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO) (DO L 195 de 22.7.2022, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/1281/oj).

- (8) El Reglamento (UE) 2022/2037 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁸⁾ modificó el Reglamento (UE) 2019/833 con MCC de la NAFO adoptadas en su reunión anual de 2021.
- (9) El Reglamento Delegado (UE) 2023/1090 de la Comisión ⁽⁹⁾ modificó el Reglamento (UE) 2019/833 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/124 con medidas de la NAFO adoptadas en su reunión anual de 2022.
- (10) En su reunión anual de septiembre de 2023, la NAFO modificó sus MCC con la ampliación de los períodos de veda para los ecosistemas marinos vulnerables actuales, la introducción de cambios en las normas relativas a los plazos para que los Estados miembros presenten informes de marea del observador, así como cambios en la lista de cometidos de los observadores. La NAFO también actualizó el formato de los informes de marea del observador, los formatos de los informes de capturas y el formato del informe de observador diario.
- (11) Estos cambios deben también incorporarse al Derecho de la Unión. Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2019/833 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/124 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) 2019/833 se modifica como sigue:

1) El artículo 18 se modifica como sigue:

a) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Hasta el 31 de diciembre de 2026, ningún buque podrá ejercer actividades de pesca de fondo en las zonas 1-14b indicadas en el gráfico 5 de las MCC a que se refiere el punto 18 del anexo y delimitadas conectando las coordenadas especificadas en el cuadro 7 de las MCC a que se refiere el punto 19 del anexo del presente Reglamento, por orden numérico y vuelta a la coordenada 1.»;

b) se suprime el apartado 4.

2) El artículo 27 se modifica como sigue:

a) en el apartado 7, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) sin demora, el informe de marea del observador a que se refiere el apartado 11.»;

b) el apartado 11 se sustituye por el texto siguiente:

«11. Un observador destacado en un buque desempeñará, como mínimo, los siguientes cometidos:

a) completar el informe de marea del observador que figura en el anexo II.M de las MCC a que se refiere el punto 35 del anexo, teniendo en cuenta que la recogida de datos sobre los tiburones boreales se llevará a cabo minimizando los daños a los ejemplares objeto de muestreo;

b) transmitir diariamente, antes de las 12.00 UTC, al CSP del Estado miembro de abanderamiento, de conformidad con el anexo II.G de las MCC a que se refiere el punto 36 del anexo del presente Reglamento, el informe del día anterior, por división, tanto si el buque estaba faenando como si no lo estaba;

c) informar sin demora al CSP de cualquier discrepancia con el presente Reglamento y de toda obstrucción, intimidación, interferencia o cualquier otra forma de impedir al observador el desempeño de sus cometidos;

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) 2022/2037 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, que modifica el Reglamento (UE) 2019/833, por el que se establecen medidas de conservación y ejecución aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (DO L 275 de 25.10.2022, p. 11, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2037/oj>).

⁽⁹⁾ Reglamento Delegado (UE) 2023/1090 de la Comisión, de 24 de enero de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/833 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/124 de la Comisión en lo que respecta a determinadas disposiciones de las medidas de conservación y control de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO) (DO L 146 de 6.6.2023, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/1090/oj).

- d) controlar el etiquetado de los productos, el cuaderno diario de producción y el plano de estiba del buque con respecto a los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25, y registrar en el informe de marea del observador cualquier discrepancia detectada;
 - e) registrar cualquier interrupción o interferencia con el SLB observadas;
 - f) presentar la información del anexo II.M de las MCC a que se refiere el punto 35 del anexo al CSP y al Estado rector del puerto por medios electrónicos lo antes posible tras la salida de la zona de regulación y, a más tardar, a la llegada a puerto del buque para su desembarque;
 - g) ponerse a disposición de los inspectores en el mar, o en el puerto a la llegada del buque, a efectos de facilitar información sobre las actividades pesqueras del buque;
 - h) llevar un registro pormenorizado, con las correspondientes imágenes y filmaciones, de cualquier circunstancia e información relacionada con los casos de discrepancias con el presente Reglamento, para su transmisión al CSP a la mayor brevedad y, a más tardar, a la llegada a puerto del buque para su desembarque.»;
- c) en el apartado 12, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:
- «a) ofrecerán la cooperación y la asistencia necesarias para que el observador pueda llevar a cabo su labor, incluida la concesión al observador del acceso necesario a las capturas retenidas a bordo y a los descartes, así como a los documentos de registro de capturas (por ejemplo, el cuaderno diario de pesca, el cuaderno diario de producción, el plano de estiba);»;
- d) en el apartado 12, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:
- «d) se abstendrán, personalmente o a través de sus agentes, empleados o miembros de la tripulación, de obstaculizar a un observador en el ejercicio de sus funciones, ni de intimidarlo, interferir en sus funciones, influenciarlo, sobornarlo o intentar sobornarlo, o poner en peligro su seguridad;»;
- e) en el apartado 12 se añade la letra siguiente:
- «g) facilitarán al observador un acceso independiente y sin trabas a internet a bordo en todo momento, a menos que el observador disponga de un dispositivo de comunicación bidireccional por satélite plenamente operativo.».

Artículo 2

El anexo del Reglamento Delegado (UE) 2020/124 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

El anexo del Reglamento Delegado (UE) 2020/124 se modifica como sigue:

1) El encabezamiento del punto 3 se sustituye por el texto siguiente:

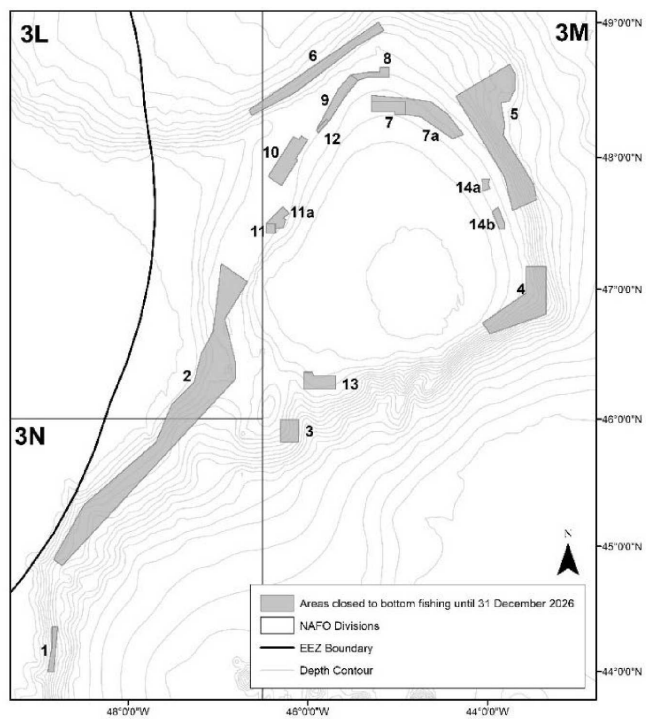
«Parte VI del anexo I.E de las MCC, a que se refieren el artículo 3, punto 21, el artículo 21, apartado 2, y el artículo 27, apartado 11, letra a)».

2) El punto 18 se sustituye por el texto siguiente:

«Gráfico 5

de las MCC, a que se refiere el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/833

Polígonos que delimitan las zonas de veda de los ecosistemas marinos vulnerables



Leyenda:

Areas closed to bottom fishing until 31 December 2026 – Zonas cerradas a la pesca de fondo hasta el 31 de diciembre de 2026

NAFO Divisions – Divisiones de la NAFO

EEZ Boundary – Límite de la ZEE

Depth Contour – Curva de nivel».

3) En el punto 19, se insertan las filas 7a, 11a, 14a y 14b siguientes después de las filas 7, 11 y 14, respectivamente:

	Descripción	Coordenada n.º	Latitud	Longitud
«7a	Flemish Cap, septentrional	7a.1	48° 25' 02,28" N	45° 17' 16,44" W
		7a.2	48° 25' 02,28" N	44° 54' 38,16" W
		7a.3	48° 19' 08,76" N	44° 54' 38,16" W
		7a.4	48° 18' 06,84" N	44° 44' 22,81" W
		7a.5	48° 08' 18,42" N	44° 23' 10,57" W
		7a.6	48° 10' 08,98" N	44° 15' 54,97" W
		7a.7	48° 19' 30,47" N	44° 26' 38,40" W
		7a.8	48° 24' 57,13" N	44° 37' 58,40" W
		7a.9	48° 26' 21,37" N	44° 54' 34,60" W
		7a.10	48° 27' 52,20" N	45° 17' 19,25" W
11a	Flemish Cap, noroccidental	11a.1	47° 27' 36,29" N	46° 21' 23,69" W
		11a.2	47° 30' 01,44" N	46° 21' 23,76" W
		11a.3	47° 30' 01,44" N	46° 27' 33,12" W
		11a.4	47° 37' 38,86" N	46° 16' 31,12" W
		11a.5	47° 34' 39,61" N	46° 12' 03,92" W
		11a.6	47° 32' 28,90" N	46° 16' 26,58" W
		11a.7	47° 32' 10,00" N	46° 14' 29,87" W
		11a.8	47° 28' 27,80" N	46° 16' 05,74" W
14a	Flemish Cap, oriental	14a.1	47° 45' 24,44" N	44° 03' 06,44" W
		14a.2	47° 47' 54,35" N	44° 03' 06,44" W
		14a.3	47° 50' 11,33" N	44° 03' 34,49" W
		14a.4	47° 50' 10,86" N	43° 58' 28,99" W
		14a.5	47° 47' 54,35" N	43° 59' 23,39" W
		14a.6	47° 45' 55,19" N	43° 58' 08,94" W
		14a.7	47° 44' 44,59" N	44° 02' 41,50" W

	Descripción	Coordenada n.º	Latitud	Longitud
14b	Flemish Cap, oriental	14b.1	47° 35' 21,77" N	43° 56' 50,10" W
		14b.2	47° 37' 33,53" N	43° 52' 56,50" W
		14b.3	47° 30' 04,79" N	43° 48' 18,54" W
		14b.4	47° 27' 34,88" N	43° 48' 18,54" W
		14b.5	47° 27' 34,88" N	43° 52' 00,34" W».

- 4) En el punto 31, el cuadro de la sección C sobre el formato para el intercambio electrónico de información sobre el control de las pesquerías (Formato del Atlántico Norte) se sustituye por el siguiente:

«C. Formato para el intercambio electrónico de información sobre el control de las pesquerías

(Formato del Atlántico Norte)

Categoría	Elemento de datos	Código de campo	Tipo	Contenido	Definiciones
Sistema	Inicio del registro	SR			Indica el inicio de la comunicación
Detalles	Fin del registro	ER			Indica el fin de la comunicación
	Situación de la respuesta	RS	Car*3	Códigos	ACK/NAK = recibida/no recibida
	Número de error de la comunicación de respuesta	RE	Núm*3	001-999	Códigos que indican el tipo de error recibido en el centro de operaciones; véase el anexo II.D.D.2)
Mensaje	Dirección de destino	AD	Car*3	Dirección ISO-3166	Dirección de la Parte que recibe el mensaje; "XNW" para la NAFO
Detalles	Remitente	FR	Car*3	Dirección ISO-3166	Dirección de la Parte que transmite el mensaje (parte contratante)
	Tipo de mensaje	TM	Car*3	Código	Código del tipo de mensaje
	Número de secuencia	SQ	Núm*6	NNNNNN	Número de orden de los mensajes enviados desde un buque al destino final (XNW). Se trata de un número único para cada buque y cada año natural. Al comenzar un nuevo año, este valor se reiniciará desde 1 para cada buque e irá aumentando con cada nuevo mensaje.
	Número del registro	RN	Núm*6	NNNNNN	Número de orden de los registros enviados desde un centro de seguimiento de la pesca (CSP) a XNW. Se trata de un número único para cada CSP y cada año natural. Al comenzar un nuevo año, este valor se reiniciará desde 1 para cada buque e irá aumentando con cada registro.

Categoría	Elemento de datos	Código de campo	Tipo	Contenido	Definiciones
	Fecha del registro	RD	Núm*8	AAAAMMDD	Año, mes y día en UTC desde el CSP
	Hora del registro	RT	Núm*4	HHMM	Horas y minutos en UTC desde el CSP
	Fecha	DA	Núm*8	AAAAMMDD	Año, mes y día en UTC de la primera transmisión. En caso de mensajes RET, la primera transmisión procede del CSP y, en el resto de los casos, la primera transmisión procede del buque.
	Hora	TI	Núm*4	HHMM	Horas y minutos en UTC de la primera transmisión. En caso de mensajes RET, la primera transmisión procede del CSP y, en el resto de los casos, la primera transmisión procede del buque.
	Informe anulado	CR	Núm*6	NNNNNN	Número de registro del informe que debe anularse
	Año del informe anulado	YR	Núm*4	NNNN	Año en UTC del informe que debe anularse
Buque	Indicativo de llamada de radio	RC	Car*7	Código IRCS	Indicativo internacional de llamada de radio del buque
Registro	Nombre del buque	NA	Car*30		Nombre del buque
Detalles	Número de matrícula externo	XR	Car*14		Número que aparece en el costado del buque
	Estado de abanderamiento	FS	Car*3	ISO-3166	Estado en el que está matriculado el buque
	Número de referencia interno de la Parte contratante	IR	Car*3 Núm*9	ISO-3166 + máx. 9N	Número único del buque asignado por el Estado de abanderamiento con arreglo a la matrícula
	Nombre del puerto	PO	Car*20		Puerto de matrícula del buque o puerto base
	Armador del buque	VO	Car*60		Nombre y dirección del armador del buque
	Fletador del buque	VC	Car*60		Nombre y dirección del fletador del buque
Número OMI del buque	Número OMI	IM	Núm*7	NNNNNNN	Número OMI de identificación del buque
Características del buque. Detalles	Unidad de arqueo del buque	VT	Car*2 Núm*4	“OC”/“LC” Arqueo	De conformidad con: “OC”: Convenio de Oslo de 1947/ “LC”: Convenio ICTM de Londres de 1969
	Potencia del buque Unidad	VP	Car*2 Núm*5	0-99999	Potencia total del motor principal en KW
	Eslora	VL	Car*2 Núm*3	“OA” Eslora en metros	Unidad “OA”, eslora total. Eslora total del buque en metros, redondeada a la unidad entera más cercana

Categoría	Elemento de datos	Código de campo	Tipo	Contenido	Definiciones
	Tipo de buque	TP	Car*3	Código	Según la lista que figura en el anexo II.I
	Arte de pesca	GE	Car*3	Código FAO	Clasificación Estadística Internacional Uniforme de los Artes de Pesca del anexo II.J
Detalles de la autorización	Fecha de inicio	SD	Núm*8	AAAAMMDD	Datos sobre la licencia; fecha en que comienza la autorización
	Fecha de finalización	ED	Núm*8	AAAAMMDD	Datos sobre la licencia; fecha en que expira la autorización
	Especies objetivo y zona	TA	Car*3 Car*10	Especificación sobre la población, código de especies de la FAO y código de zona de la NAFO, o "ANY"	Especie y zona autorizadas para la pesca dirigida. En el caso de las especies reguladas de los anexos I.A o I.B, debe especificarse la población. En el caso de las especies no reguladas, indíquese la subzona, la división o "ANY". Se permiten varios pares de campos, por ejemplo://TA/GHL 3LMNO COD 3M RED 3LN RED 3M HER ANY//
Actividad Detalles	Latitud	LA	Car*5	NGGMM (WGS-84)	Por ejemplo://LA/N6235 = 62° 35' Norte
	Longitud	LO	Car*6	E/OGGMM (WGS-84)	Por ejemplo://LO/W02134 = 21° 34' Oeste
	Latitud (decimal)	LT	Car*7	+/- GG,ggg	Valor negativo si la latitud se encuentra en el hemisferio sur (!) (WGS84)
	Longitud (decimal)	LG	Car*8	+/- GGG,ggg	Valor negativo si la longitud se encuentra en el hemisferio oeste (!) (WGS84)
	Número de marea	TN	Núm*3	001-999	Número de marea durante el año de que se trate
	Capturas Especie Cantidad	CA	Car*3 Núm*7	Código de especie de la FAO 0-9999999	Capturas diarias por especie y por división, mantenidas a bordo, en kilogramos de peso vivo
	Cantidad a bordo Especie Cantidad	OB	Car*3 Núm*7	Código de especie de la FAO 0-9999999	Cantidad total, por especie, a bordo del buque en el momento de enviar el mensaje de radio en cuestión, en kilogramos de peso vivo
	Especies descartadas Cantidad	RJ	Car*3 Núm*7	Código de especie de la FAO 0-9999999	Capturas descartadas por especie y por división, en kilogramos de peso vivo
	Talla inferior a la reglamentaria Especie Cantidad	US	Car*3 Núm*7	Código de especie de la FAO 0-9999999	Capturas de talla inferior a la reglamentaria por especie y por división, en kilogramos de peso vivo

Categoría	Elemento de datos	Código de campo	Tipo	Contenido	Definiciones
	Especies transbordadas Especie Cantidad	KG	Car*3 Núm*7	Código de especie de la FAO 0-9999999	Información relativa a las cantidades transbordadas entre buques mientras faenaban en la zona de regulación, desglosadas por especies y expresadas en kilogramos de peso vivo, redondeado a la centena más cercana
	Zona pertinente	RA	Car*6	Códigos CIEM/NAFO	Código de la zona de pesca en cuestión
	Especies objetivo	DS	Car*3	Código de especie de la FAO	Código de las especies objetivo del buque con arreglo al artículo 5, apartado 2. Se permiten varias especies, separadas por un espacio. Por ejemplo://DS/especie especie especie//
	Embarque de observadores	OO	Car*1	S o N	Presencia a bordo de un observador encargado de vigilar el cumplimiento
	Transbordado desde	TF	Car*7	Código IRCS	Indicativo internacional de llamada de radio del buque cedente
	Transbordado a	TT	Car*7	Código IRCS	Indicativo internacional de llamada de radio del buque cesionario
	Nombre del capitán	MA	Car*30		Nombre del capitán del buque
	Estado ribereño	CS	Car*3	ISO-3166 Código alfa-3	Estado ribereño del puerto de desembarque
	Fecha prevista	PD	Núm*8	AAAAMMDD	Fecha UTC estimada en que el capitán tiene previsto estar en el puerto
	Hora prevista	PT	Núm*4	HHMM	Hora UTC estimada en que el capitán tiene previsto estar en el puerto
	Nombre del puerto	PO	Car*20		Nombre del puerto de desembarque real
	Velocidad	SP	Núm*3	Nudos*10	Por ejemplo://SP/105 = 10,5 nudos
	Rumbo	CO	Núm*3	Escala de 360°	Por ejemplo://CO/270 = 270
	Capturas bajo el pabellón de fletamento	CH	Car*3	ISO-3166	Pabellón de la Parte contratante de fletamento
	Zona de entrada	AE	Car*6	Códigos CIEM/NAFO	División de la NAFO de entrada
	Días de pesca	DF	Núm*3	1-365	Número de días que pasó el buque en la zona de pesca durante la marea
	Posible incumplimiento de las MCC	AF	Car*1	S o N	Para que el observador a bordo comunique sus observaciones
	Tamaño de malla	ME	Núm*3	0-999	Tamaño medio de la malla en milímetros

Categoría	Elemento de datos	Código de campo	Tipo	Contenido	Definiciones
	Cuaderno diario	LB	Car*1	S o N	Para que el observador a bordo confirme las entradas en el cuaderno diario del buque
	Mensajes de radio	HA	Car*1	S o N	Para que el observador a bordo confirme los mensajes de radio enviados desde el buque
	Nombre del observador	ON	Car*30	Texto	Nombre del observador a bordo
	Texto libre	MS	Car*255	Texto	Dato correspondiente a la actividad; comentarios adicionales del observador

(¹) No es necesario transmitir el signo más (+); pueden omitirse los ceros a la izquierda.».

5) En el punto 35, la plantilla para el informe normalizado del observador se sustituye por el texto siguiente:

«Plantilla para el informe normalizado del observador

1.1. Anexo II.M Información incluida en el informe normalizado de marea del observador

Parte 1. A.

Información sobre el buque pesquero, la marea y el observador

Información sobre el buque pesquero	
Nombre del buque	
Indicativo de llamada de radio del buque	
Estado de abanderamiento	
Número OMI del buque	
Capacidad total de almacenamiento de productos congelados (m ³)	
Capacidad de almacenamiento de harina de pescado (m ³)	
Otra capacidad de almacenamiento (m ³)	

Información sobre la marea	
Nombre del capitán de pesca	
Especies objetivo	
Fecha de entrada en la ZR de la NAFO (ENT)	
Fecha de salida de la ZR de la NAFO (EXI)	
Divisiones de la NAFO visitadas	
Otras zonas visitadas	
Transbordo	
Puerto de desembarque	

Información sobre el observador	
Nombre del observador	
Fecha de inicio de la observación	
Fecha de finalización de la observación	
Fecha del informe	

Observaciones

Parte 1.B.

Información sobre los artes de pesca

Artes de arrastre																				
Número de arte	Tipo de arte	Marca del arte	Tamaño de malla (mm)												Medido por el observador/ inspector/ capitán	Fecha de la medición	Dispositivos accesorios	Separación entre las rejillas	Estrobos (Descripción)	Observaciones
			Alas			Cuerpo			Manga			Copo								
			Superior	Inferior	Media	Superior	Inferior	Media	Superior	Inferior	Media	Superior	Inferior	Media						
1																				
2																				
3																				

Palangre											
Número de arte	Tipo de arte	Longitud total	Anzuelos			Tamaño del anzuelo	Boyas	Anclas	Material de la línea madre	Material de la línea de cebo	Observaciones
			Número	Separación media (m)	Tipo de anzuelo		Marcada sí/no	Número			
1											
2											
3											
...											

Parte 2.

Información sobre las capturas y el esfuerzo pesquero, por operación de pesca

Arrastre/ca-lada	Número de arte	Inicio de la fijación de los artes de pesca ⁽¹⁾						Fin de la fijación de los artes de pesca ⁽²⁾					
		División de la NAFO	Latitud (decimal)	Longitud (decimal)	Profundidad (m)	Hora UTC (HHMM)	Fecha (AAAA-MMDD)	División de la NAFO	Latitud (decimal)	Longitud (decimal)	Profundidad (m)	Hora UTC (HHMM)	Fecha (AAAA-MMDD)
1													
2													
3													
...													

⁽¹⁾ Datos en el momento en que los artes entran por primera vez en el agua.

⁽²⁾ Datos en el momento en que los artes están completamente fijados.

Inicio de la recuperación de los artes de pesca ⁽¹⁾						Fin de la recuperación de los artes de pesca ⁽²⁾						Dura-ción ^o ⁽³⁾	Especie (código alfa-3 de la FAO ⁽⁴⁾)	Especie objetivo (sí o no)	Presen-tación del pro-ducto	Estimaciones del observador				
División de la NAFO	Latitud (decimal)	Longi-tud (decimal)	Profun-didad (m)	Hora UTC (HHM-M)	Fecha (AAA-AMM-DD)	Divi-sión de la NAFO	Lati-tud (decimal)	Longi-tud (decimal)	Profun-didad (m)	Hora UTC (HHM-M)	Fecha (AAAA-MMDD)					Factor de conver-sión utilizado por el obser-vador	Mante-nidas (kg de peso vivo)	Descar-tadas (kg de peso vivo)	Cap-turas de talla inferior a la regla-mentaria (kg de peso vivo)	Opera-ción de pesca obser-vada (S/-N)

⁽¹⁾ Datos en el momento del inicio de la recuperación de los artes.

⁽²⁾ Datos en el momento en que los artes se han recuperado completamente y se encuentran a bordo del buque.

⁽³⁾ Horas en formato decimal. En el caso de la pesca de arrastre, el tiempo transcurrido entre el final de la fijación y el principio de la recuperación de los artes de pesca. En los demás casos, el tiempo transcurrido entre el inicio de la fijación y el final de la recuperación de los artes de pesca.

⁽⁴⁾ Incluidas las indicadoras de EMV.

Cuaderno diario de pesca			Cuaderno diario de producción del buque	Posible incumplimiento de las MCC (sí/no)	Detalles del posible incumplimiento	Observaciones
Factor de conversión utilizado por el buque	Mantenido (kg de peso vivo)	Descartado (kg de peso vivo)	Mantenido (kg)			

Parte 3.**Observaciones de la marea**

Observaciones	S/N	Detalles
Toda obstrucción, intimidación, interferencia o cualquier otra forma de impedir al observador el desempeño de sus cometidos.		
Resumen del posible incumplimiento de las MCC (inclúyanse referencias)		
Funcionamiento del dispositivo de seguimiento por satélite (señálense todas las interrupciones, interferencias y fallos)		
Transbordos (señálense todos ellos)		
Inspecciones en el mar (señálense fechas y horas y cualquier otra observación)		
Cualquier otra observación		

Parte 4.**Síntesis del esfuerzo pesquero y las capturas ⁽¹⁾****4A. Síntesis del esfuerzo pesquero**

Cuadro de síntesis del esfuerzo pesquero									
División de la NAFO	Tipo de arte	Especies objetivo (*)	Fecha		Número de arrastres/caladas	Profundidad (m)		Número de horas de pesca (**)	Número de días de pesca (***)
			Inicio	Fin		Mínimo	Máximo		

(*) Con arreglo al artículo 5, apartado 2, de las MCC.

(**) En el caso de la pesca de arrastre, la duración de la pesca es el tiempo transcurrido entre el final de la fijación y el principio de la recuperación de los artes de pesca. En los demás casos, la duración de la pesca es el tiempo transcurrido entre el inicio de la fijación y el final de la recuperación de los artes de pesca. Duración total de todos los lances en la división, por tipo de arte y especie objetivo.

(***) Con arreglo al artículo 1, apartado 6, de las MCC.

⁽¹⁾ Sobre la base de la información facilitada en la parte 2.

Observaciones	
1	Sobre la actividad pesquera, por división
2	Sobre la comunicación de datos
3	Sobre los tamaños de malla
4	Otras cuestiones

4B. Síntesis de las capturas

Síntesis de las capturas durante la marea (por división y especie)

Especie (código alfa-3 de la FAO)	División	Estimaciones del observador			Registradas en el cuaderno diario de pesca		
		Mantenidas (kg de peso vivo)	Descartadas (kg de peso vivo)	Total (kg de peso vivo)	Mantenidas (kg de peso vivo)	Descartadas (kg de peso vivo)	Total (kg de peso vivo)
Total							

Observaciones	
1	Sobre la composición de las capturas y las tallas
2	Sobre discrepancias con las anotaciones en el cuaderno diario de pesca
3	Sobre los descartes
4	Otras cuestiones

4C. Verificaciones del peso medio por unidad

Fecha	Número de unidades objeto de muestreo	Especie	Presentación del producto	Peso medio del producto por unidad (kg)	Peso por unidad indicado en la etiqueta (kg)

Parte 6.

Formulario de frecuencia de talla ^(?)

Año					
Mes					
Día					
Número de arte					
Número de arrastre/calada					
Código alfa-3 de la especie					
Peso de la captura (kg de peso vivo)					
Tipo de muestra (descartada, mantenida, mezcla)					

Peso de la muestra en kg de peso vivo					
Talla mínima					
Talla máxima					
Sexo					
Número total de muestras (n =)					
Convención de medida (longitud total, longitud estándar, longitud a la horquilla, etc.)					
Tipo de medida					
Unidad (mm o cm)					
Observaciones					

Talla entre	Número	Número	Número	Número	Número
9,5-9,99					
10,0-10,49					
10,5-10,99					
11,0-11,49					
11,5-11,99					
12,0-12,49					

^(?) Debe cumplimentarse sobre la base de las instrucciones de recogida de datos científicos.

12,5-12,99					
...					
...					
...					
97,0-97,49					
97,5-97,99					
98,0-98,49					
98,5-98,99					
99,0-99,49					
99,5-99,99					
100,0-100,49					
...».					

6) En el punto 36:

a) el encabezamiento se sustituye por el texto siguiente:

«Informe del anexo II.G de las MCC transmitido diariamente por el observador, a que se refiere el artículo 27, apartado 11, letra b);»;

b) el cuadro sobre el formato del informe del observador se sustituye por el cuadro siguiente:

1.2. «Informe del observador»

Elemento de datos	Código	Obligatorio/ Facultativo	Requisitos del campo
Inicio del registro	SR	O	Dato del sistema; indica el comienzo del registro.
Dirección	AD	O	Dato del mensaje; destino, "XNW" para la NAFO
Número de secuencia	SQ	O	Dato del mensaje; número de orden del mensaje en el año en curso.
Tipo de mensaje	TM	O	Dato del mensaje; tipo de mensaje, "OBR" para el informe del observador
Indicativo de llamada de radio	RC	O	Dato correspondiente a la matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio del buque.
Arte de pesca	GE	O ⁽¹⁾	Dato correspondiente a la actividad; código de artes de pesca de la FAO.
Especies objetivo	DS	O ⁽¹⁾	Dato correspondiente a la actividad; código de especie de la FAO para cada especie objetivo desde el último informe OBR.
Tamaño de malla	ME	O ⁽¹⁾	Dato correspondiente a la actividad; tamaño medio de la malla en milímetros.
Zona pertinente	RA	O	Dato correspondiente a la actividad; división de la NAFO.
Capturas diarias Especie Peso vivo	CA	O O	Dato correspondiente a la actividad; capturas mantenidas a bordo por especie y por división desde el último informe OBR, en kilogramos redondeados a la centena más cercana. Se permiten varios pares de campos, consistentes en la especie (código alfa-3 de la FAO) + el peso vivo en kilogramos (hasta 9 dígitos), con cada campo separado por un espacio, por ejemplo:

Elemento de datos	Código	Obligatorio/ Facultativo	Requisitos del campo
			//CA/ especieespaciopesoespacioespecieespaciopesoespacioe- specieespaciopeso//
Descartes Especie Peso vivo	RJ	O ⁽¹⁾	Dato correspondiente a la actividad; capturas descartadas por especie y por división desde el último informe OBR, en kilogramos redondeados a la centena más cercana. Se permiten varios pares de campos, consistentes en la especie (código alfa-3 de la FAO) + el peso vivo en kilogramos (hasta 9 dígitos), con cada campo separado por un espacio, por ejemplo: //RJ/ especieespaciopesoespacioespecieespaciopesoespacioe- specieespaciopeso//
Talla inferior a la reglamentaria ⁽⁶⁾ Especie Peso vivo	US	O ⁽¹⁾	Dato correspondiente a la actividad; capturas de ejemplares de una talla inferior a la reglamentaria por especie y por división desde el último informe OBR, en kilogramos redondeados a la centena más cercana. Se permiten varios pares de campos, consistentes en la especie (código alfa-3 de la FAO) + el peso vivo en kilogramos (hasta 9 dígitos), con cada campo separado por un espacio, por ejemplo: //US/ especieespaciopesoespacioespecieespaciopesoespacioe- specieespaciopeso//
Cuaderno diario	LB	O	Dato correspondiente a la actividad; "Sí" o "No" ⁽²⁾ .
Mensajes de radio	HA	O	Dato correspondiente a la actividad; "Sí" o "No" ⁽³⁾ .
Posible incumplimiento	AF	O	Dato correspondiente a la actividad; "Sí" o "No" ⁽⁴⁾ .
Nombre del observador	ON	O	Dato del mensaje; nombre del observador que firma el informe.
Fecha	DA	O	Dato del mensaje; fecha de transmisión de este informe.
Texto libre	MS	F ⁽⁵⁾	Dato correspondiente a la actividad; comentarios adicionales del observador
Hora	TI	O	Dato del mensaje; hora de transmisión de este informe.
Fin del registro	ER	O	Dato del sistema; indica el final del registro.

⁽¹⁾ Solamente deberá transmitirse cuando proceda.

⁽²⁾ "Sí" si el observador confirma que las anotaciones del cuaderno diario de pesca se han realizado de conformidad con las MCC.

⁽³⁾ "Sí" si el observador confirma que los informes previstos en el artículo 13, apartados 12 y 13, y en el artículo 28, apartado 6, se han transmitido de conformidad con las MCC.

⁽⁴⁾ "Sí" si el observador detecta cualquier posible incumplimiento de las MCC.

⁽⁵⁾ Obligatorio si "LB" = "No" o "HA" = "No" o "AF" = "Sí".

⁽⁶⁾ Las capturas de talla inferior a la reglamentaria descartadas en el campo "US" deben incluirse también en las cantidades expresadas en el campo "RJ" (Descartes).».

7) Se suprime el punto 46.